

**Sr. PRESIDENTE DEL**

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**

**S / D**

RAWSON, 02 de Noviembre de 2016.-

**Ref.:** Expte. Nro. 36.364/16, s/ antecedentes

Licitación Pública nro. 20/16 IPV.-

Vuelven a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano tramita el proyecto y la construcción de 6 viviendas de servicio en Puerto Pirámides, con otras especificaciones técnicas, en base a un monto presupuestado de \$6.983.223,19, mediante la modalidad de licitación pública (cfr. Res. 500/16 SIPySP, Ley Prov. I Nro. 11, art. 7°, y decreto reglamentario).-

A fin de evitar reiteraciones innecesarias, habiendo previamente tomado plena vista de las actuaciones de referencia, y a modo de *brevis causae*, al dictamen de fs.162 me remito, con las salvedades que más abajo señalaré. A lo que agrego que obra a fs. 163/4 el proyecto de acto administrativo de Adjudicación, a fs. 157/8 el análisis financiero de la oferta alternativa, y fs. 167 la nota de elevación; dándose por cumplimentadas las exigencias legales del Acuerdo nro. 408/00 TCCP.-

Ahora bien, respecto de la lúcida observación realizada por el asesor técnico ingeniero de este Tribunal a fs. 170/2, he de señalar en primer lugar que no es competencia de esta asesoría expresarse sobre cuestiones técnicas, y en segundo lugar que esta asesoría ya se ha expedido en relación a las ofertas que no se corresponden a lo prescripto por el pliego, como señalara el asesor mencionado. Al respecto he de reiterar los fundamentos expuestos por el asesor legal Pablo CUENCA en su dictamen nro. 107/2014, a los que por brevedad me remito (y agrego la opinión concordante de Barra, en "Contrato de obra pública", tomo 2, ed. Abaco de Depalma, 4° edición, ps.477/487), en tanto requiere que la oferta se ajuste a las bases y condiciones de la licitación (cfr. arts. 4 y 22 Ley I nro. 11, arts. 8 –sección II y IV-, 13.x –sección II- y 44 –sección II- del PByCG). Para el caso concreto, la única oferta válida no cumple con las exigencias del pliego puestas en relieve por el asesor técnico ingeniero, y como puede verse gráficamente a fs. 170, las ofertas son incomparables.-

De modo que las ofertas presentadas son incompletas, no son válidas.-

Es mi opinión legal.-

**DICTAMEN Nro. 79/16.-**

**Gonzalo TORREJÓN.**

**\* Asesor Legal \***  
**TRIBUNAL DE CUENTAS**